EN 2, y 9. de Mayo de este año, me comunicò el Exc.^mo Señor Conde de Ricla, las tres Ordenes, que siguen.

Real Resolucion de 2. de Mayo de 1772.

YA se comunicò à V. S. con fecha de 30. de Noviembre vltimo, la determinacion del Rey à cerca de las dudas, que propuso en 25. de Mayo, y repitiò en 28. de Septiembre, aumentando otras, que entre tanto se le ofrecieron; por lo que contextando à las que quedan por decir, prevengo à V. S. de orden de S. M. lo siguiente.

I. No se advierte motivo, para varìar el establecimiento de las Juntas de Agravios en el Puerto de Santa Maria, y en Malaga, por lo que subsistiendo lo resuelto en la Ordenanza, puede V. S. proseguir, preguntando quanto se le ofrezca; porque en essas Oficinas deben constar las Decissiones, que V. S. comunicarà à los Comissarios Diputados en aquellos Puertos, interin haya Sortèos, y se convocan las Juntas.

II. Se denega la instancia de los Aprendices de Albeitares, à essencion de Sortèos.

III. No hay razon, para adherir à la de los Dependientes de esse Hospital del Cardenal; y para evitar Recursos, se manda por Regla general, que se incluya en Sortèos à todo Criado, ò Sirviente de los Hospitales del Reyno, como previene la Ordenanza para con todos los Criados de Comunidades.

IV. Tampoco se halla causa justa, para eximir del Servicio à D. Bartholomè Morales y Chamizo, Factor de Viveres en la Villa del Coronil, porque jamàs faltaràn Factores à los Assentistas, mediante el salario, y emolumentos, que gozan.

V. En atencion à que la Contadurìa del Duque de Medina-celi, y las de otros Estados de dotacion fixa establecidas en essa Ciudad, son vna especie de Oficinas pu-

publicas, que requieren instruccion, y manejo de Papeles por vna larga sèrie de años, y por consequencia estàn comprehendidos en la essencion del Articulo 29. §. 4. de la Ordenanza, hà resuelto el Rey, que sean libres de Sortèos todos aquellos Oficiales anteriores à la publicacion de dicha Ordenanza, que existan en Oficinas de Particulares, ò Comunidades, mientras subsistan empleados en ellas: bien entendido, que todos los que hayan sido admitidos posteriormente, y admitan en adelante, no siendo Hijos-dalgo, quedan sujetos al Alistamiento, y Sortèos; lo qual tambien se manda circularmente: de todo lo que aviso à V. S. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Aranjuèz 2. de Mayo de 1772. = El Conde de Ricla. = Sr. Marquès de Malespina.

Real Orden de 2. de Mayo de 1772.

NO correspondiendo Essencion de Sortèos, para Reemplazo del Exercito, à los Oficiales Entretenidos en las Oficinas, por no ser Individuos de dotacion fixa, como se infiere del Articulo 29. §. 4. de la Ordenanza, hà resuelto el Rey, que se comunique por Regla general, que estàn sujetos à Sortèos, y que se observe la determinacion, de que hayan de ser Hijos-dalgo los Oficiales, que entraren de nuevo en las Oficinas, sin perjuìcio de los actuales, que lo fueren de Numero de ellas.

Para atajar Recursos molestos, que son muy comunes, especialmente respecto à los Pastores de Ganados, que trasuman, hà querido tambien S. M. que se avise circularmente, como executo con esta fecha, que los Mozos Solteros de vn Pueblo, que sirven por temporada en otros de vna misma Provincia, ò de otra, conservando en èl su domicilio, y ausentandose con ànimo de volver à èl, se deben Sortèar en el Pueblo de su nacimiento, y no en el de su residencia temporal: como claramente se expressa en el Articulo 33. de la misma Ordenanza: Lo que prevengo à V. S. de orden de S. M. para su cumplimiento. Dios guarde à V. S. mu-

muchos años. Aranjuèz 2. de Mayo de 1772. = El Conde de Ricla. = Sr. Intendente de Andalucìa.

Real Orden de 9. de Mayo de 1772.

EL Rey se hà servido expedir al Consejo el siguiente Decreto: „ A tenor de lo que dispuse en el Articulo 8. „ §. 2. de mi Real Ordenanza de 3. de Octubre de 1770. „ à cerca de la intervencion, que havian de tener los Curas „ en los Sortèos, para Reemplazo del Exercito, y para que „ sea ànalogo el modo de colocarse en los Assientos, con „ el de firmar las Diligencias, hé resuelto, que en los Actos „ de Sortèo, se pongan los Curas en parage separado, „ frente al Ayuntamiento, de manera, que estèn con todo „ respecto, y se eviten ethiquetas, y disputas enojosas de „ precedencia, que solo conducen à indisponer los animos, „ y à retardar mi Real Servicio, y el del pùblico. Tendràse „ entendido en el Consejo, como declaracion del mencio- „ nado Articulo, para expedir la Cedula conveniente à su „ cumplimiento, y comunicarla, no solo à las Justicias, si „ tambien à todos los Diocesanos, para que lo hagan ob- „ servar à los Parrocos. Y de orden de S. M. lo prevengo à V. S. para su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Aranjuèz 9. de Mayo de 1772. = El Conde de Ricla. = Sr. Intendente de Andalucìa.

De que advierto à Vms. para su inteligencia, y observancia. Dios guarde à Vms. muchos años. Sevllla 31. de Agosto de 1772.

Por ausencia del Sr. Intendente.

El Marquès de Malespina.

Señores Justicias de la Villa de Santiliana

muchos años. Aranjuez 2. de Mayo de 1772. = El Conde de Ricla. = Sr. Intendente de Andalucia.

Real Orden de 9. de Mayo de 1772.

El Rey se ha servido expedir al Consejo el siguiente Decreto: ,, A tenor de lo que dispone el Articulo 6. §. 2. de mi Real Ordenanza de 3. de Octubre de 1770. ,, á cerca de la intervencion, que han de tener los Curas ,, en los Sorteos, para Reemplazo del Exercito, y para que ,, sea análogo el modo de colocarse en los Asientos, con ,, el de firmar las Diligencias, he resuelto, que en los Actos ,, de Sorteos, se pongan los Curas en parage separado, ,, frente al Ayuntamiento, de manera, que estén con todo ,, respecto, y se eviten etiquetas, y disputas enojosas de ,, precedencia, que solo conducen á indisponer los animos, ,, y á retardar mi Real Servicio, y el del público. Tendráse ,, entendido en el Consejo, como declaracion del menciona- ,, do Articulo, para expedir la Cedula correspondiente á su ,, cumplimiento, y communicarla, no solo á las Justicias, si ,, tambien á todos los Diocesanos, para que lo hagan ob- ,, servar á los Parrocos. Y de orden de S. M. lo prevengo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 9. de Mayo de 1772. = El Conde de Ricla. = Sr. Intendente de Andalucia.

De que advierto á Vms. para su inteligencia, y observancia. Dios guarde á vms. muchos años. Sevilla 31. de Agosto de 1772.

Por ausencia del Sr. Intendente.

El Marq. de Malespina.

Señores Justicias de la